



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1440-2001-AC/TC

AREQUIPA

RODOLFO JUAN AROSQUIPA AYMACHOQUE

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de setiembre de 2002, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados Aguirre Roca, Presidente; Rey Terry, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Rodolfo Juan Arosquipa Aymachoque contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 115, su fecha 9 de octubre de 2001, que declaró infundada la acción de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

El demandante, con fecha 20 de abril de 2001, interpone acción de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Arequipa para que se haga efectiva la Resolución Municipal N.º 160-0, de fecha 1 de agosto de 1990, y se le restituya su nombramiento como obrero de la entidad demandada, así como se disponga el pago de los reintegros por concepto de remuneraciones y demás beneficios sociales.

Refiere que la resolución mencionada quedó firme y que a pesar de haber caducado el plazo para declarar su nulidad en la vía administrativa, la municipalidad expidió la Resolución Municipal N.º 102-E, aduciendo que el Decreto Supremo N.º 099-90-PCM de fecha 8 de agosto de 1990, prohibía efectuar nuevos nombramientos y contratos de personal bajo cualquier forma o modalidad.

El apoderado de la demandada propone la excepción de caducidad y contesta la demanda solicitando que se la declare improcedente, considerando que las leyes de Presupuesto Público a partir de 1990 prohíben efectuar nombramientos según preceptuaba el Decreto Supremo N.º 099-90-PCM, del 8 de agosto de 1990.

El Sexto Juzgado Civil de Arequipa, con fecha 31 de mayo de 2001, declaró infundada la excepción de caducidad y declaró infundada la demanda al considerar que la Resolución Municipal N.º 102-E subsiste y tiene eficacia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. Debe tenerse en cuenta que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ejecutorias respecto a la ineficacia de la Resolución Municipalidad N.º 102-E.
2. En consecuencia, cabe disponer el restablecimiento del nombramiento del demandante efectuado mediante la Resolución Municipal N.º 160-0.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

FALLA

**REVOCANDO** en parte la recurrida en el extremo, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, la declara **FUNDADA**; en consecuencia, dispone que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Municipal N.º 160-0 y se otorgue al demandante la diferencia en las remuneraciones y beneficios que le corresponde de acuerdo con su status laboral; asimismo declara inaplicables todos los actos administrativos dictados con el propósito de evitar el cumplimiento de dicha resolución municipal y la **CONFIRMA** en el extremo que declaró **INFUNDADA** la excepción propuesta. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCÍA TOMA

*Al. Guirine Roca*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR